Cel · 300 777 1312
jdgomez@jdgabogados.com
Carrera 50 # 50-14 of 1302 Med,Col

Señores,
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: **ROSA DEL CARMEN THERAN Y OTROS.**

DEMANDADO: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO**

RADICADO: **11001310303320210047600**

ASUNTO: **JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA**

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la señora **ROSA DEL CARMEN THERAN Y OTROS**, me permito presentar justificación inasistencia de la parte demandante a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que paso a explicar:

Mis poderdantes tramitaron autorización con cada una de las empresas a las que se encuentran vinculados para brindar sus servicios como trabajadores, sin embargo, las mismas no autorización el permiso requerido para que asistieran el día de hoy 29 de julio de 2024 a la audiencia inicial programada por el Juzgado de manera presencial. Teniendo en cuenta que se requerían de por lo menos dos días para su desplazamiento hasta la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente, la parte demandante no cuenta con los recursos suficientes para asumir todos los viáticos que conlleva la asistencia a una audiencia presencial en la ciudad de Bogotá. Teniendo en cuenta que la señora ROSA DEL CARMEN THERAN DIZ, el señor FERNANDO ELÍAS TABOADA THERAN, la señora VANESSA TABOADA THERAN, y el señor HUGO ELÍAS TABOADA THERAN residen en la ciudad de Cartagena, por lo que el desplazamiento hasta la ciudad de Bogotá requiere de varios días de ausencia en su trabajo y de gran cantidad de dinero para los viáticos, como se indico anteriormente.

Ahora bien respecto a la señora TATIANA TABOADA THERAN, me permito manifestar que esta reside en San Antero, Cordoba, por lo que también le fue negado la solicitud de permiso por parte de su empleador, para ausentarse por lo menos 2 días y desplazarse hasta la ciudad de Bogotá.

Por todo lo anterior, me permito presentar justificación de inasistencia a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso programa para el día 29 de julio de 2024, de manera presencial en las instalaciones del Juzgado 33 Civil Del Circuito De Bogotá.

En virtud de la normatividad vigente, es decir el artículo 372 del Código General del Proceso, se indica lo siguiente:

> *"El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su*

Cel · 300 777 1312
jdgomez@jdgabogados.com
Carrera 50 # 50-14 of 1302 Med,Col

inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(…)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
(…)

Así las cosas, me permito presentar justificación con anterioridad a la celebración de la diligencia ya señalada.

Se adjuntan certificados laborales correspondientes.

En mérito de lo anterior, solicito que en consideración de las razones ya expuestas se acepte la justificación inasistencia presentada por la parte demandante.

Cordialmente,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.128.270.735
T.P. 189.372 del C.S. de la J.